RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5406/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de quienes integran el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5406/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

¿CUAL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó conocer los convenios, apoyos y montos otorgados a la comunidad Magdalena Atilic.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Inexistencia de la información

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreseer por quedar sin materia.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Cuando los sujetos obligados atienden cabalmente la solicitud, procede sobreseer el recurso de revisión.

Palabras clave: beneficiarios, montos, apoyos, comunidad.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5406/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a once de octubre de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5406/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Sobreseer por quedar sin materia** el presente recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de Información. El diecisiete de agosto, **teniéndose como oficialmente presentada la misma fecha**, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **090163523000504,** la ahora Parte Recurrente requirió a la **Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo**, lo siguiente:

[…]

[1] Colaboró José Luis Muñoz Andrade.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

"Se solicita lo siguiente:

SOLICITO CONOCER LO SIGUIENTE CON RESPECTO A LA COMUNIDAD AGRARIA DE LA MAGDALENA ATLITIC EN EL PERIODO 2022 Y 2023 *QUE CONVENIOS SE HAN FIRMADO *QUE APOYOS ECONOMICOS SE HAN OTORGADO, MONTOS Y BENEFICIARIOS" […][Sic]

- **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- **Formato para recibir la información solicitada:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

2. Respuesta. El veintitrés de agosto, a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante el oficio **STyFE/DAJ/UT/1094/08-2023**, de la misma fecha, signado por el **Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo** y dirigido al **solicitante de información con el número de folio 090163523000504**, mediante el cual le comunica:

[…]

Derivado de la solicitud de información pública al rubro citada, ingresada a través del sistema SISAI 2.0 a esta Unidad de Transparencia, turnada para su atención a la Dirección General de Empleo y a la Dirección General de Economía Social y Solidaria en la que requirió:

*"SOLICITO CONOCER LO SIGUIENTE CON RESPECTO A LA COMUNIDAD AGRARIA DE LA MAGDALENA ATLITIC EN EL PERIODO 2022 Y 2023 *QUE CONVENIOS SE HAN FIRMADO *QUE APOYOS ECONOMICOS SE HAN OTORGADO. MONTOS Y BENEFICIARIOS" (sic)*

Al efecto, y con fundamento en lo previsto en el artículo 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia de lo dispuesto en los diversos 1, 2 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante que este Sujeto Obligado desahogó el procedimiento de búsqueda de la información de su interés, dando atención al efecto y en la forma que a continuación se indica:

Mediante oficio **STyFE/DGE/0987/2023,** suscrito por el Director General de Empleo, documento que se agrega como **ANEXO 1** informa que:

"(…)
Por este conducto, le informo que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos disponibles de esta Dirección, así como en sus áreas adscritas no se localizo ningún dato referente algún apoyo económico o convenio de la Comunidad Agraria Magdalena Atlitic, para el ejercicio fiscal 2022 y 2023 de los Programas Sociales que opera esta Dirección. (…)"

Mediante oficio **STyFE/DGESYS/0877/2023,** suscrito por la Directora General de Economía Social y Solidaria, documento que se agrega como **ANEXO 2** informa que:

"(…)
*Posterior a un **ANÁLISIS Y BÚSQUEDA** de los archivos en medios electrónicos y físicos que obran y existen en esta Unidad Administrativa, **NO SE ENCONTRARON REGISTROS, DATOS Y/O INDICIOS ADMINISTRATIVOS** de algún convenio u apoyo económico que pudiera asociarse a la Comunidad Agraria de la Magdalena Atlitic.*
(…)"

Finalmente hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información.

El recurso de revisión es un medio de defensa de los particulares en contra de las respuestas, o de la falta de ellas a solicitudes de información pública, lo cual les causa agravio. El recurso de revisión deberá presentarse de manera directa, por correo certificado o por el siguiente medio electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación del acto impugnado, esto es, la respuesta a la solicitud de información o, en su caso, por falta de respuesta a la solicitud de información; ello en cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

[…] [sic]

En ese sentido, anexó el oficio **STyFE/DGE/0987/2023**, de fecha veintidós de agosto, signado por el **Director General de Empleo**, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[…]

En atención al oficio número **STyFE/DAJ/UT/1037/08-2023** de fecha 17 de agosto del presente año, referente a la solicitud de Acceso a la Información Pública con el número de folio **090163523000504**, presentada a través del Sistema SISAI 2.0, que a la letra señala:

"SOLICITO CONOCER LO SIGUIENTE CON RESPECTO A LA COMUNIDAD AGRARIA DE LA MAGDALENA ATLITIC EN EL PERIODO 2022 Y 2023."QUE CONVENIOS SE HAN FIRMADO * QUE APOYOS ECONOMICOS SE HAN OTORGADO, MONTOS Y BENEFICIARIOS"(sic).

Por este conducto, le informo que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos disponibles de esta Dirección, así como en sus áreas adscritas no se localizo ningún dato referente algún apoyo económico o convenio de la Comunidad Agraria Magdalena Atlitic, para el ejercicio fiscal 2022 y 2023, de los Programas Sociales que opera está Dirección.

[…] [sic]

Anexó el oficio **STYFE/DGESYS/0877/2023,** de fecha veintitrés de agosto, suscrito por la **Directora General de Economía Social y Solidaria**, al tenor de lo siguiente:

[…]

En respuesta a su oficio No. **STyFE/DAJ/UT/1074/08-2023**, de fecha 17 de agosto de 2023, y con la finalidad de cumplir y atender en tiempo y forma la solicitud de información pública requerida con folio **090163523000504,** mediante el cual requiere:

*"SOLICITO CONOCER LO SIGUIENTE CON RESPECTO A LA COMUNIDAD AGRARIA DE LA MAGDALENA ATLITIC EN EL PERIODO 2022 Y 2023 *QUE CONVENIOS SE HAN FIRMADO* *QUE APOYOS ECONOMICOS SE HAN OTORGADO, MONTOS Y BENEFICIARIOS* (Sic).*

Posterior a un **ANÁLISIS Y BÚSQUEDA** de los archivos en medios electrónicos y físicos que obran y existen en esta Unidad Administrativa, **NO SE ENCONTRARON REGISTROS, DATOS Y/O INDICIOS ADMINISTRATIVOS** de algún convenio u apoyo económico que pudieran asociarse a la Comunidad Agraria de la Magdalena Atlitic.

[…] [sic]

3. Recurso. El veinticinco de agosto, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

> […]
> Se emite recurso de revisión:
>
> FALTA DE BUSQUEDA EXHAUSTIVA RELACIONADO CON DICHA COMUNIDAD, YA QUE LA MISMA COMUNIDAD MANIFIESTA DIFERENTES FIRMAS DE CONVENIOS CON ESTA SECRETARÍA
> […] [*Sic*.]

4. Admisión. El treinta de agosto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237 de la Ley de Transparencia, por lo que se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión con fundamento en lo dispuesto en las numerales 234 fracción II y 243, fracción I de la norma en cita.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado **manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.**

5. Manifestaciones. El diecinueve de septiembre, el sujeto obligado presentó vía PNT sus manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, mediante oficio número **STyFE/DAJ/UT/1288/09-2023**, de fecha dieciocho de septiembre, signado por el **Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**, dirigido a **este Instituto**, donde comunica lo siguiente:

[…]
En atención a la notificación electrónica realizada a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, por la cual se hizo del conocimiento a esta Unidad de Transparencia la **ADMISIÓN** del recurso de revisión interpuesto por [redacted] radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5406/2023,** derivado de la respuesta otorgada a la solicitud de información pública con número de folio **090163523000504**, al efecto esta Unidad de Transparencia señala como medio para recibir notificaciones la dirección de correo electrónico siguiente: [redacted] asimismo, en términos del artículo 164 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, informa lo siguiente:

Con fecha 18 de septiembre de 2023, se remitió al recurrente, en vía de respuesta complementaria, el oficio **STYFE/DAJ/UT/1287/09-2023,** enviado a través de Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación (**SIGEMI**), que forma parte de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal como se acredita con la impresión de captura de pantalla misma que se agrega al presente como **ANEXO 1**.

Derivado de lo anterior, es importarte indicar que información fue remitida al solicitante, en vía de respuesta complementaria, por lo que a continuación, se enlista cada uno de los documentos que se anexaron al correo electrónico que le fue enviado.

- Mediante oficio **STYFE/DAJ/UT/1287/09-2023 (ANEXO 2),** de fecha 18 de septiembre de 2023, suscrito por la Subdiretctora de Asuntos Contenciosos adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia, a través del cual se hizo del conocimiento del recurrente que derivado de la notificación sobre la admisión del recurso de revisión que nos ocupa, y con el objetivo de proporcionarle una atención eficiente, completa y oportuna, fue desahogado nuevamente el procedimiento de búsqueda exhaustiva de la información de su interés en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Adminsitración y Finanzas, la Dirección Ejecutiva de Estudios del Trabajo, a la Coordinación de Evaluación y Seguimientos de Porgramas, a la Dirección General de Trabajo y Previsión Social,

- Oficio número **STYFE/DEAyF/JUDACH/3286/2023 (ANEXO 3),** de fecha 12 de septiembre de 2023, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Adminsitración de Capital Humano adcrita a la Dirección Ejecuriva de Administración y Finanzas en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, a través del cual, se informa el desahogo del requerimiento del procedimiento de búsqueda exhaustiva sobre la información requerida en la solicitud con número de folio **090163523000504**.

- Oficio número **STYFE/DEET/824/2023 (ANEXO 4),** de fecha 13 de septiembre de 2023, suscrito por la Titular de la Dirección Ejecutiva de Estudios del Trabajo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, a través del cual, se informa el desahogo del requerimiento del procedimiento de búsqueda exhaustiva sobre la información requerida en la solicitud con número de folio **090163523000504**.

- Oficio número **STYFE/SP/CEYSP/406/2023 (ANEXO 5),** de fecha 12 de septiembre de 2023, suscrito por el Titular de la Coordinación de Evaliaicón y Seguimientos del Promgramas de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, a través del cual, se informa el desahogo del requerimiento del procedimiento de búsqueda exhaustiva sobre la información requerida en la solicitud con número de folio **090163523000504**.
- Oficio número **STYFE/DGTYPS/3618/2023 (ANEXO 6),** de fecha 13 de septiembre de 2023, suscrito por el Titular de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, a través del cual, se informa el desahogo del requerimiento del procedimiento de búsqueda exhaustiva sobre la información requerida en la solicitud con número de folio **090163523000504**.

- Oficio número **STYFE/DGE/1116/2023 (ANEXO 7),** de fecha 13 de septiembre de 2023, suscrito por el Titular de la Dirección General de Empleo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, a través del cual, se informa el desahogo del requerimiento del procedimiento de búsqueda exhaustiva sobre la información requerida en la solicitud con número de folio **090163523000504**.

- Oficio número **STYFE/SP/1451/2023 (ANEXO 8),** de fecha 13 de septiembre de 2023, suscrito por el Secretario Paricular del Titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, a través del cual, se informa el desahogo del requerimiento del procedimiento de búsqueda exhaustiva sobre la información requerida en la solicitud con número de folio **090163523000504**.

- Oficio número **STYFE/DGESYS/0979/2023 (ANEXO 9),** de fecha 18 de septiembre de 2023, suscrito por la Titular de la Dirección General de Economía Social y Solidaria de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, a través del cual, se informa el desahogo del requerimiento del procedimiento de búsqueda exhaustiva sobre la información requerida en la solicitud con número de folio **090163523000504**.

- Oficio número **STYFE/PDT/SCD/1264/2023 (ANEXO 10),** de fecha 13 de septiembre de 2023, suscrito por EL Subprocurador de Conciliaicón y Defensoria de la Procuraduria de la Defensa del Trabjo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, a través del cual, se informa el desahogo del requerimiento del procedimiento de búsqueda exhaustiva sobre la información requerida en la solicitud con número de folio **090163523000504**.

- Asimismo, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia informó del desahogo del requerimiento del procedimiento de búsqueda exhaustiva sobre la información requerida en la solicitud con número de folio **090163523000504**.

Es por lo anterior que, este Órgano Garante puede apreciar de manera fehaciente que esta Unidad de Transparencia le ha dado una atención congruente y exhaustiva a la solicitud de información pública ingresada por el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que realizo la búsqueda exhaustiva de la información; la cual fue remitida en vía de respuesta complementaria, a través de los oficios **STYFE/DAJ/UT/1287/09-2023, STYFE/DEAyF/JUDACH/3286/2023, STYFE/DEET/824/2023, STYFE/SP/CEYSP/406/2023, STYFE/DGTYPS/3618/2023, STYFE/DGE/1116/2023 , STYFE/SP/1451/2023, STYFE/DGESYS/0979/2023 y STYFE/PDT/SCD/1264/2023** mediante los cuales se le proporcionó mayor información respecto a sus requerimientos, en los términos solicitados.

Es debido a lo anterior que, resulta procedente que ese Órgano Garante, en ejercicio de las atribuciones conferidas, y de conformidad con el artículo 249 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 248 fracción II, determine el **SOBRESEIMIENTO**, toda vez que el presente asunto ha quedado sin materia en virtud de que la causa que lo originó ya fue atendida.

Asimismo, de la lectura de las manifestaciones del recurrente, esta autoridad advierte que se **actualiza la causal de improcedencia y consecuentemente de sobreseimiento**, en relación con el diverso 249 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos.
III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el artículo 243 fracción III de la multicitada Ley, se ofrecen las siguientes pruebas:

PRUEBAS

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio número **STYFE/DAJ/UT/1287/09-2023,** de fecha 18 de septiembre de 2023, suscrito por suscrito por la Subdirectora de Asuntos Contenciosos adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia,, enviado al ahora recurrente mediante correo electrónico en vía de respuesta complementaria, a través del cual se le hace del conocimiento que derivado de la notificación sobre la admisión del recurso de revisión que nos ocupa, y con el proposito de proporcionarle una atención eficiente, completa y oportuna, fue desahogado nuevamente el procedimiento de búsqueda de la información que es de su interés.

Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones contenidas en el presente escrito, y que se ofrece para acreditar que el presente asunto ha quedado sin materia, toda vez que la información que refiere la recurrente en la inconformidad que plantea, ya le fue entregada en los términos solicitados, razón por la cual debe decretarse el sobreseimiento del presente asunto.

2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio número **STYFE/DEAYF/JUDACH/3286,** de fecha 12 de septiembre de 2023, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración Y Finanzas en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, a través del cual se informa el desahogo del requerimiento del procedimiento de búsqueda sobre la información requerida en la solicitud con número de folio **090163523000504.**

Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones contenidas en el presente escrito, y que se ofrece para acreditar que el presente asunto ha quedado sin materia, toda vez que la información que refiere la recurrente en las inconformidades que plantea, ya le fue entregada en los términos solicitados, razón por la cual debe decretarse el sobreseimiento del presente asunto.

3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio número **STYFE/DEET/824/2023, ,** de fecha 13 de septiembre de 2023, suscrito por la Titular de la Dirección Ejecutiva de Estudios del Trabajo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, a través del cual se informa el desahogo del requerimiento del procedimiento de búsqueda sobre la información requerida en la solicitud con número de folio **090163523000504.**

Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones contenidas en el presente escrito, y que se ofrece para acreditar que el presente asunto ha quedado sin materia, toda vez que la información que refiere la recurrente en las inconformidades que plantea, ya le fue entregada en los términos solicitados, razón por la cual debe decretarse el sobreseimiento del presente asunto.

4. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio número **STYFE/SP/CEYSP/406/2023,** de fecha 12 de septiembre de 2023, suscrito por el Titular de la Coordinación de Evaluación y Seguimientos de Programas de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, a través del cual se informa el desahogo del requerimiento del procedimiento de búsqueda sobre la información requerida en la solicitud con número de folio **090163523000504.**

Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones contenidas en el presente escrito, y que se ofrece para acreditar que el presente asunto ha quedado sin materia, toda vez que la información que refiere la recurrente en las inconformidades que plantea, ya le fue entregada en los términos solicitados, razón por la cual debe decretarse el sobreseimiento del presente asunto.

5. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio número **STYFE/DGTYPS/3618/2023,** de fecha 13 de septiembre de 2023, suscrito por el Titular de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, a través del cual se informa el desahogo del requerimiento del procedimiento de búsqueda sobre la información requerida en la solicitud con número de folio **090163523000504.**

Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones contenidas en el presente escrito, y que se ofrece para

acreditar que el presente asunto ha quedado sin materia, toda vez que la información que refiere la recurrente en las inconformidades que plantea, ya le fue entregada en los términos solicitados, razón por la cual debe decretarse el sobreseimiento del presente asunto.

6. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio número **STYFE/DGE/1116/2023,** de fecha 13 de septiembre de 2023, suscrito por el Titular de la Dirección General de Empleo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, a través del cual se informa el desahogo del requerimiento del procedimiento de búsqueda sobre la información requerida en la solicitud con número de folio **090163523000504.**

Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones contenidas en el presente escrito, y que se ofrece para acreditar que el presente asunto ha quedado sin materia, toda vez que la información que refiere la recurrente en las inconformidades que plantea, ya le fue entregada en los términos solicitados, razón por la cual debe decretarse el sobreseimiento del presente asunto.

7. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio número **STYFE/SP/1451/2023,** de fecha 13 de septiembre de 2023, suscrito por el Particular de del Secretario de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, a través del cual se informa el desahogo del requerimiento del procedimiento de búsqueda sobre la información requerida en la solicitud con número de folio **090163523000504.**

Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones contenidas en el presente escrito, y que se ofrece para acreditar que el presente asunto ha quedado sin materia, toda vez que la información que refiere la recurrente en las inconformidades que plantea, ya le fue entregada en los términos solicitados, razón por la cual debe decretarse el sobreseimiento del presente asunto.

8. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio número **STYFE/DGESYS/0979/2023,** de fecha 18 de septiembre de 2023, suscrito por la Titular de la Dirección General de Economía Social y Solidaria de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, a través del cual se informa el desahogo del requerimiento del procedimiento de búsqueda sobre la información requerida en la solicitud con número de folio **090163523000504.**

Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones contenidas en el presente escrito, y que se ofrece para acreditar que el presente asunto ha quedado sin materia, toda vez que la información que refiere la recurrente en las inconformidades que plantea, ya le fue entregada en los términos solicitados, razón por la cual debe decretarse el sobreseimiento del presente asunto.

9. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio número **STYFE/PDT/SCD/1264/2023,** de fecha 13 de septiembre de 2023, suscrito por el Subprocurador de Conciliación y Defensoría de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, a través del cual se informa el desahogo del requerimiento del procedimiento de búsqueda sobre la información requerida en la solicitud con número de folio **090163523000504.**

Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones contenidas en el presente escrito, y que se ofrece para acreditar que el presente asunto ha quedado sin materia, toda vez que la información que refiere la recurrente en las inconformidades que plantea, ya le fue entregada en los términos solicitados, razón por la cual debe decretarse el sobreseimiento del presente asunto.

10. LA PRESUNCIONAL, en su doble aspecto legal y humana, consistente en los razonamientos lógico-jurídicos que se efectúen partiendo del análisis de los hechos conocidos, y que beneficien los intereses de este Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones contenidas en el presente escrito, y que se ofrece para acreditar que el presente asunto ha quedado sin materia, toda vez que la información que refiere la recurrente en las inconformidades que plantea, ya le fue entregada en los términos solicitados, razón por la cual debe decretarse el sobreseimiento del presente asunto.

11. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que beneficien los intereses de este Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia. Prueba que se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones contenidas en el presente escrito, y que se ofrece para acreditar que el presente asunto ha quedado sin materia, toda vez que la información que refiere la recurrente en las inconformidades que plantea, ya le fue entregada en los términos solicitados, razón por la cual debe decretarse el sobreseimiento del presente asunto.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Secretaría formula los siguientes:

ALEGATOS

De lo contenido en el presente escrito, se desprende que esta Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, a través de su Unidad de Transparencia, acredita fehacientemente mediante las pruebas ofrecidas que resulta procedente que se decrete el **SOBRESEIMIENTO** del presente asunto, toda vez que ha quedado sin materia por haber cumplido con la entrega congruente y búsqueda exhaustiva y en los términos solicitados, la información requerida en la solicitud de información pública con número de folio **090163523000504**, de tal forma que en vía de alegatos, solicitó a este Órgano Garante se tengan por reproducidas como si a la letra se insertasen, las manifestaciones vertidas en el cuerpo del presente escrito, así como el fundamento jurídico en que se sustentan las mismas.

Por lo expuesto y fundado solicito;

PRIMERO. - Se tenga por señalado el correo electrónico para recibir notificaciones.

SEGUNDO. - Se tengan por legalmente ofrecidas las pruebas que obran en el presente escrito, y por formulados los Alegatos, asimismo, previos trámites de ley, se emita la resolución que ordene el sobreseimiento del presente asunto por así proceder conforme a derecho.

[…] [sic]

En ese sentido, anexó:

- Oficio número **STYFE/DAJ/UT/1287/09-2023,** de fecha 18 de septiembre de 2023, suscrito por la **Subdirectora de Asuntos Contenciosos adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia,** donde comunica lo siguiente:

[…]
Hago referencia a la solicitud de información pública al rubro citada, ingresada a través del sistema SISAI 2.0 a esta Unidad de Transparencia, turnada para su atención a la Dirección General de Empleo y a la Dirección General de Economía Social y Solidaria, en la que requirió:

"SOLICITO CONOCER LO SIGUIENTE CON RESPECTO A LA COMUNIDAD AGRARIA DE LA MAGDALENA ATLITIC EN EL PERIODO 2022 Y 2023
**QUE CONVENIOS SE HAN FIRMADO*
**QUE APOYOS ECONOMICOS SE HAN OTORGADO, MONTOS Y BENEFICIARIOS " (sic)*

A la cual se dio atención mediante oficio **STyFE/DAJ/UT/1094/08-2023,** respuesta en contra de lo que se presentó Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5406/2023,** mismo que fue admitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través de la cual se señaló:

"FALTA DE BUSQUEDA EXHAUSTIVA RELACIONADO CON DICHA COMUNIDAD, YA QUE LA MISMA COMUNIDAD MANIFIESTA DIFERENTES FIRMAS DE CONVENIOS CON ESTA SECRETARÍA "

Al efecto, y con fundamento en lo previsto en el artículo 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia de lo dispuesto en los diversos 1, 2 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante que este Sujeto Obligado desahogó nuevamente el procedimiento de búsqueda de la información que es de su interés, en virtud de la notificación sobre la admisión del recurso de revisión radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5406/2023,** por lo cual se le informa **en vía de respuesta complementaria,** lo siguiente:

Mediante oficio **STYFE/DEAYF/JUDACH/3286/2023**, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, documento que se agrega como **ANEXO 1** comunica que:

"(…)
En razón de lo anterior, solicita se informe a esa Unidad de Transparencia si existen elementos que pudieran ofrecerse como medios de prueba, o bien manifestaciones que pudieran hacerse en vía de alegatos.

Bajo ese contexto, se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y base de datos que obran en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, sin localizar información referente a convenios que se hayan firmado con la Comunidad Agraria de la Magdalena Atlitic en el periodo 2022 y 2023, así mismo se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad De México, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas no cuenta con facultades ni atribuciones para otorgar apoyos económicos
(…)"

Mediante oficio **STYFE/DEET/824/2023**, suscrito por la Titular de la Dirección Ejecutiva de Estudios del Trabajo, documento que se agrega como **ANEXO 2** comunica que:

"(…)
*En cumplimiento a lo estipulado en los artículos 24 fracciones I, II, VII, XVII, 27, 28, 192, 193 y 196 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y al artículo 223 del Reglamento Interior el Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y al Manual Administrativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, publicado el 4 de mayo de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, al respecto le informó que con relación al punto uno **"QUE CONVENIOS SE HAN FIRMADO"**, de la búsqueda exhaustiva en los archivos d esta Dirección Ejecutiva, se desprende que no se generó, documento y/o publicó convenio alguno con la comunidad agraria de la Magdalena Atlitic en los periodos mencionados, y con respecto **"QUE APOYOS ECONOMICOS SE HAN OTORGADO, MONTOS" Y BENEFICIARIOS"**, esta Dirección no tiene atribuciones para proporcionar apoyos económicos*
(…)"

Mediante oficio **STYFE/SP/CEYSP/1201/2023**, suscrito por el Titular de la Coordinación y Seguimientos de Programas, documento que se agrega como **ANEXO 3** comunica que:

"(…)
A l respecto, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Trasparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le informo que de acuerdo al Manual Administrativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo con número de registro MA-10/200422/STYFE-22-10C4057, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de mayo de 2022, esta Coordinación de Evaluación y Seguimiento de Programas en su estructura orgánica no cuenta con atribuciones para conocer información relativa a convenios firmados, no obstante se realizó una búsqueda en los archivos que obran en esta oficina, sin encontrar dato alguno
(…)"

Mediante oficio **STYFE/DGTYPS/3618/2023**, suscrito por el Titular de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social, documento que se agrega como **ANEXO 4** comunica que:

"(…)
Al respecto, hago de su conocimiento que, las atribuciones y facultades de esta Dirección para el Trabajo y la Previsión Social, descansan en el Manual Administrativo de esta Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, con número de registro MA-10/200422-STYFE-22-10C4057, cuyo enlace fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 4 de mayo de 2022, No. 843; y que son las siguientes:

- *Vigilar el cumplimiento de la normatividad para las personas trabajadoras no asalariadas en la Ciudad de México para garantizar su derecho a una identidad formal.*
- *Ordenar la expedición, resello, reposición o renovación de las licencias de trabajadores no asalariados cuando se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en la legislación aplicable para su conocimiento.*
- *Vigilar que se realice el registro de los trámites de las personas trabajadoras no asalariadas para el debido control de información.*
- *Instruir la capacitación a los trabajadores no asalariados para que conozcan los derechos y obligaciones que les confieren los ordenamientos legales de la Ciudad de México.*
- *Ordenar la atención de peticiones para la solución de los conflictos entre las personas*
- *Promover acciones en pro de la erradicación del trabajo infantil y la protección de las y los adolescentes trabajadores en edad permitida para fortalecer el reconocimiento y cumplimiento de sus derechos*

- *Proponer campañas de difusión para prevenir y erradicar el trabajo infantil y sus consecuencias.*
- *Coordinar actividades para la sensibilización respecto a los derechos laborales de la población adolescente en edad permitida para trabajar.*
- *Promover mecanismos de colaboración de interdependencia, para fomentar el cumplimiento de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en edad permitida para trabajar.*
- *Promover la igualdad de géneros y la prevención del acoso y hostigamiento en el ámbito laboral, para contribuir a la reducción de las brechas de género y la promoción de los derechos laborales de las mujeres.*
- *Proponer mecanismos para el fortalecimiento de la igualdad de género en los centros de trabajo derivados de grupos de trabajo interinstitucionales.*
- *Promover la igualdad sustantiva laboral para el cumplimiento de los compromisos institucionales o programas en la materia.*
- *• Coordinar acciones de capacitación para prevenir el hostigamiento y acoso laboral en los centros de trabajo.*
- *Promover acciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, para contribuir a una cultura de prevención de riesgos laborales.*
- *• Coordinar las actividades de la Comisión Consultiva de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Ciudad de México para consolidar la política estatal en materia de seguridad y salud en el trabajo.*
- *Acordar asesorías en temas de normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo para fomentar su cumplimiento y prevenir riesgos de trabajo.*
- *Coordinar acciones de capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo para mejorar los ambientes laborales y prevenir los riesgos de trabajo.*

Derivado de lo anterior, se desprende que, entre las facultades y atribuciones de la Dirección para el Trabajo y la Previsión Social, no se advierten que alguna de ellas tenga relación directa o indirecta con la Comunidad Agraria de la Magdalena Contreras Atlitic durante el periodo 2022 y 2023, así como tampoco la firma de convenios y/o la entrega de apoyos económicos, montos ni beneficiarios, señalados en el oficio de mérito
(…)".

Mediante oficio **STYFE/DGE/1116/2023**, suscrito por el Titular de la Dirección General de Empleo, documento que se agrega como **ANEXO 5** comunica que:

"(…)
Por este conducto, le informo que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos disponibles de esta Dirección, así como en sus áreas adscritas no se localizó ningún dato referente algún apoyo económico de la Comunidad Agraria Magdalena Atlitic, para el ejercicio 2022 y 2023, de los Programas Sociales que opera está Dirección.

No obstante, manifiesto que la Dirección General de Empleo opera dos programas sociales para que las personas de la Ciudad de México sean beneficiarias cumpliendo los siguientes requisitos:

- *"Fomento al Trabajo Digno" el cual tiene como objetivo fomentar el empleo mediante el otorgamiento de apoyos económicos para la capacitación y certificación en un estándar de competencia laboral, el impulso de proyectos de emprendimiento para la generación o consolidación de empleo por cuenta propia, la movilidad laboral o el acceso a un trabajo temporal, a personas de 16 años y más, residentes de la Ciudad de México, en situación de desempleo o subempleo, con el fin de contribuir en el goce y ejercicio de su derecho al trabajo digno y socialmente útil y a fortalecer sus competencias laborales con perspectiva de igualdad e inclusión social.*

Requisitos de acceso:
- *Ser residente de la CDMX*
- *Identificación oficial (credencial de elector o licencia de conducir).*
- *Clave Única de Registro de Población (CURP).*
- *Comprobante de domicilio vigente (no mayor de tres meses).*
- *Constancia del último grado de estudios.*
- *No ser beneficiario de otro programa o acción social de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.*
- Seguro de Desempleo", el cual tiene por objetivo ofrecer un incentivo económico, además de fomentar la reinserción laboral de las personas a través de capacitación y bolsa de trabajo.

Requisitos de acceso:

- *Generar su cuenta Llave CDMX de manera personal e intransferible en la página de www.llave.cdmx.gob.mx y posteriormente, con su cuenta Llave CDMX, deberá realizar su solicitud en la Plataforma Seguro de Desempleo: www.tramites.cdmx.gob.mx/desempleo, donde deberá adjuntar su documentación del original legible y completa sin excepción alguna, en formato PDF o JPG.*
- *Ser residente de la Ciudad de México.*
- *Tener entre 18 años y hasta 64 años 9 meses cumplidos a la fecha de realizar la solicitud.*
- *Haber laborado en un empleo formal previo a la pérdida del empleo, para una persona física o moral, por un periodo mínimo de seis meses acumulados entre 2021 y 2023 en la Ciudad de México.*

- *Haber perdido el empleo formal por causas ajenas a su voluntad a partir del 1° de enero de 2021.*

(…)"

Mediante oficio **STYFE/SP/1451/2023**, suscrito por el Secretario Particular, documento que se agrega como **ANEXO 6** se comunica que:

"(…)
Por lo anterior le informo que en el archivo de esta oficina no se cuenta con información referente a lo solicitado
(…)"

Mediante oficio **STYFE/DGESYS/0979/2023**, suscrito por la Titular de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, documento que se agrega como **ANEXO 7** se comunica que:

"(…)
Al tenor de lo precedente, y a efecto de cumplimentar en sus términos lo dispuesto en la fracción III del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de proporcionar elementos que pudieran ofrecerse como medios de prueba, para formular la defensa de esta Secretaría, se informa lo siguiente:

Se informa al solicitante que, a efecto de atender la solicitud materia del presente oficio, y con base en lo establecido en los artículos 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y registros electrónicos que obran en esta Dirección General, a efecto de localizar convenio o documento probatorio que acredite que esta Unidad Administrativa detenta relación alguna con la comunidad referida, informando en este sentido no haber localizado documento o indicio que sustente tal hecho.

En este mismo sentido, se comunica al peticionario que esta unidad administrativa tiene a su cargo la implementación del Programa "Economía Social de la Ciudad de México", el cual tiene la finalidad de mejorar las capacidades organizativas, de gestión y financieras de las Organizaciones pertenecientes al Sector Social de la Economía, mediante el otorgamiento de apoyos directos e indirectos, para ser una opción de inclusión productiva y laboral que contribuya al acceso al derecho al empleo digno, procurando el desarrollo económico sustentable.

Derivado de lo anterior, la normatividad que preceptúa la Operación de este Programa Social, está prevista en el Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa "Economía Social de la Ciudad De México, Ejercicio Fiscal 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 12 de enero de 2023.

Dicha normatividad contempla en el numeral II1, del Apartado "Consideraciones Generales", del numeral 8.2.1, inherente a Requisitos de Acceso, lo siguiente:
"3. Los trámites del Programa "Economía Social de la Ciudad de México" 2023, deberán realizarse directa y únicamente, por medio de la persona que sea designada representante de la Organización Social o por el representante legal de la Cooperativa a través del formato proporcionado por la secretaria."
'Énfasis añadido

En ese Orden de Ideas, el acceso al Programa Social en mérito, únicamente puede solicitarse por el Representante Legal asignado para tales efectos, por lo que ninguna Organización, por ende tampoco la que precisa en su solicitud, ha recibido apoyos por parte de esta Dirección General de Economía Social y Solidaria en ninguno de los periodos abordados en la Solicitud, siendo que en el ejercicio fiscal 2022 también se contempla tal requisito de acceso invocado anteriormente.
(…)"

Mediante oficio **STYFE/PDT/SCD/1264/2023**, suscrito por el Subprocurador de Conciliación y Defensoría de la Procuraduría de la Defensa del trabajo, documento que se agrega como **ANEXO 8** se comunica que:

(…)"
En atención y seguimiento al oficio no. STYFE/DAJ/UT/1197/09-2023, de fecha 12 de septiembre del año en curso, mediante el cual se solicita conocer lo siguiente con respecto a ***la COMUNIDAD AGRARIA DE LA MAGDALENA ATLITIC EN EL PERIODO 2022 Y 2023***

- *QUE CONVENIOS SE HAN FIRMADO:* ***NO APLICA***
- *QUE APOYOS ECONÓMICOA SE HAN OTORGADO, MONTOS Y BENEFICIARIOS:* ***NO APLICA***

(…)"

Finalmente, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia informa que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos disponibles de esta Dirección, no se localizó ningún dato referente con la Comunidad Agraria Magdalena Atlitic, para el ejercicio 2022 y 2023.

Asimismo, se realizó una búsqueda en el portal de esta Secretaría (https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-trabajo-y-fomento-al-empleo/articulo/121) y en la Plataforma Nacional de Transparencia (https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones) sin localizar información alguna respecto a convenios firmados con la Comunidad Agraria de la Magdalena Atlitic.

Finalmente hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información.

El recurso de revisión es un medio de defensa de los particulares en contra de las respuestas, o de la falta de ellas a solicitudes de información pública, lo cual les causa agravio. El recurso de revisión deberá presentarse de manera directa, por correo certificado o por el siguiente medio electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación del acto impugnado, esto es, la respuesta a la solicitud de información o, en su caso, por falta de respuesta a la solicitud de información; ello en cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[…] [sic]

- Oficio número **STyFE/DEAyF/JUDACH/3286,** de fecha 12 de septiembre de 2023, suscrito por el **Jefe de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**, donde comunica lo siguiente:

[…]
Hago referencia a su oficio **STyFE/DAJ/UT/1199/09-2023** de fecha 12 de septiembre del presente año, derivado de la notificación del recurso de revisión radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5406/2023** mismo que admitió el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México a tramite por acuerdo de fecha 30 de agosto de 2023, en virtud de la respuesta otorgada a la solicitud de información pública ingresa a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **090163523000504**, en la que solicito:

"SOLICITO CONOCER LO SIGUIENTE CON RESPECTO A LA COMUNIDAD AGRARIA DE LA MAGDALENA ATLITIC EN EL PERIODO 2022 Y 2023
****QUE CONVENIOS SE HAN FIRMADO***
****QUE APOYOS ECONÓMICOS SE HAN OTORGADO, MONTOS Y BENEFICIARIOS".***

En razón de lo anterior, solicita se informe a esa Unidad de Transparencia si existen elementos que pudieran ofrecerse como medios de prueba, o bien manifestaciones que pudieran hacerse en vía de alegatos.

Bajo ese contexto, se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y base de datos que obran en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, **sin localizar información referente a convenios que se hayan firmado con la Comunidad Agraria de la Magdalena Atlitic en el periodo 2022 y 2023**, así mismo se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad De México, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas no cuenta con facultades ni atribuciones para otorgar apoyos económicos.

[…] [sic]

- Oficio número **STyFE/DEET/824/2023,** de fecha 13 de septiembre de 2023, suscrito por la **Titular de la Dirección Ejecutiva de Estudios del Trabajo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo,** al tenor de lo siguiente:

[…]
Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 122 Apartado A, Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 16 fracción XVII y 41 fracción XXVI y 223 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y el Aviso por el cual se da a conocer el enlace digital donde podrá ser consultado el Manual Administrativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, con número de registro MA-10/200422-STYFE-22-10C4057, en atención a la solicitud de acceso a la información pública ingresada a través del sistema SISAI 2.0 con folio 090163523000504 Que a la letra dice:
"SOLICITO CONOCER LO SIGUIENTE CON RESPECTO A LA COMUNIDAD AGRARIA DE LA MAGDALENA ATLITIC EN EL PERIODO 2022 Y 2023
***QUE CONVENIOS SE HAN FIRMADO**
***QUE APOYOS ECONÓMICOS SE HAN OTORGADO, MONTOS Y BENEFICIARIOS".**

En cumplimiento a lo estipulado en los artículos 24 fracciones I, II, VII, XVII, 27, 28, 192, 193 y 196 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y al artículo 223 del Reglamento Interior el Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y al Manual Administrativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, publicado el 4 de mayo de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, al respecto le informó que con relación al punto uno **" QUE CONVENIOS SE HAN FIRMADO",** de la búsqueda exhaustiva en los archivos d esta Dirección Ejecutiva, se desprende que no se generó, documento y/o publicó convenio alguno con la comunidad agraria de la Magdalena Atlitic en los periodos mencionados, y con respecto **"QUE APOYOS ECONOMICOS SE HAN OTORGADO, MONTOS"** Y BENEFICIARIOS", esta Dirección no tiene atribuciones para proporcionar apoyos económicos,

[…] [sic]

- Oficio número **STYFE/SP/CEYSP/406/2023,** de fecha 12 de septiembre, suscrito por el **Titular de la Coordinación de Evaluación y**

<u>Seguimientos del Programas de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo</u>, el cual menciona los siguiente:

[…]

Me refiero al oficio STyFE/DAJ/UT/1201/09-2023 de fecha 12 de septiembre del año en curso, en referencia a la notificación del recurso de revisión radicado bajo el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.5403/2023, mismo que admitió el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México a trámite por acuerdo de fecha 30 de agosto de 2023, en virtud de la respuesta otorgada a la solicitud de información pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 090163523000504 en la que se solicitó:

"SOLICITO CONOCER LO SIGUIENTE CON RESPECTO A LA COMUNIDAD AGRARIA DE LA MAGDALENA ATLILIC EN EL PERIODO 2022 Y 2023
*QUE CONVENIOS SE HAN FIRMADO
*QUE APOYOS ECONOMICOS SE HAN OTORGADO, MONTOS Y BENEFICIARIOS

Al respecto, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Trasparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le informo que de acuerdo al Manual Administrativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo con número de registro MA-10/200422/STYFE-22-10C4057, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de mayo de 2022, esta Coordinación de Evaluación y Seguimiento de Programas en su estructura orgánica no cuenta con atribuciones para conocer información relativa a convenios firmados, no obstante se realizó una búsqueda en los archivos que obran en esta oficina, sin encontrar dato alguno.

[…] [sic]

- Oficio número **STyFE/DGTYPS/3618/2023** ,de fecha 13 de septiembre, suscrito por el **<u>Titular de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social de la Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo</u>,** el cual menciona los siguiente:

[…]

Hago referencia a su oficio **STyFE/DAJ/UT/1196/09-2023**, de fecha 12 de septiembre del año en curso, mediante el cual, hace referencia a la notificación del recurso de revisión radicado bajo el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.5406/2023, mismo que admitió el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México a trámite por acuerdo de fecha 30 de agosto de 2023, en virtud de la respuesta otorgada a la solicitud de información pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia , registrada con el número de folio **090163523000504** en la que se solicitó:

"SOLICITO CONOCER LO SIGUIENTE CON RESPECTO A LA COMUNIDAD AGRARIA DE LA MAGDALENA ATLITIC EN EL PERIODO 2022 Y 2023
****QUE CONVENIOS SE HAN FIRMADO***
****QUE APOYOS ECONOMICOS SE HAN OTORGADO, MONTOS Y BENEFICIARIOS"***

Al respecto, hago de su conocimiento que, las atribuciones y facultades de esta Dirección para el Trabajo y la Previsión Social, descansan en el Manual Administrativo de esta Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, con número de registro MA-10/200422-STYFE-22-10C4057, cuyo enlace fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 4 de mayo de 2022, No. 843; y que son las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de la normatividad para las personas trabajadoras no asalariadas en la Ciudad de México para garantizar su derecho a una identidad formal.
- Ordenar la expedición, resello, reposición o renovación de las licencias de trabajadores no asalariados cuando se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en la legislación aplicable para su conocimiento.
- Vigilar que se realice el registro de los trámites de las personas trabajadoras no asalariadas para el debido control de información.
- Instruir la capacitación a los trabajadores no asalariados para que conozcan los derechos y obligaciones que les confieren los ordenamientos legales de la Ciudad de México.
- Ordenar la atención de peticiones para la solución de los conflictos entre las personas trabajadoras no asalariadas y sus uniones.

- Promover acciones en pro de la erradicación del trabajo infantil y la protección de las y los adolescentes trabajadores en edad permitida para fortalecer el reconocimiento y cumplimiento de sus derechos.
- Proponer campañas de difusión para prevenir y erradicar el trabajo infantil y sus consecuencias.
- Coordinar actividades para la sensibilización respecto a los derechos laborales de la población adolescente en edad permitida para trabajar.
- Promover mecanismos de colaboración de interdependencia, para fomentar el cumplimiento de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en edad permitida para trabajar.
- Promover la igualdad de géneros y la prevención del acoso y hostigamiento en el ámbito laboral, para contribuir a la reducción de las brechas de género y la promoción de los derechos laborales de las mujeres.
- Proponer mecanismos para el fortalecimiento de la igualdad de género en los centros de trabajo derivados de grupos de trabajo interinstitucionales.
- Promover la igualdad sustantiva laboral para el cumplimiento de los compromisos institucionales o programas en la materia.
- Coordinar acciones de capacitación para prevenir el hostigamiento y acoso laboral en los centros de trabajo.
- Promover acciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, para contribuir a una cultura de prevención de riesgos laborales.
- Coordinar las actividades de la Comisión Consultiva de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Ciudad de México para consolidar la política estatal en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- Acordar asesorías en temas de normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo para fomentar su cumplimiento y prevenir riesgos de trabajo.
- Coordinar acciones de capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo para mejorar los ambientes laborales y prevenir los riesgos de trabajo.

Derivado de lo anterior, se desprende que, entre las facultades y atribuciones de la Dirección para el Trabajo y la Previsión Social, no se advierten que alguna de ellas tenga relación directa o indirecta con la Comunidad Agraria de la Magdalena Contreras Atlitic durante el periodo 2022 y 2023, así como tampoco la firma de convenios y/o la entrega de apoyos económicos, montos ni beneficiarios, señalados en el oficio de mérito.

[…] [sic]

- Oficio número **STYFE/DGE/1116/2023**, de fecha 13 de septiembre, suscrito por el **Titular de la Dirección General de Empleo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**, el cual en su parte medular menciona lo siguiente:

[…]
En atención al oficio número **STyFE/DAJ/UT/1194/09-2023** de fecha 12 de septiembre del presente año, referente a la ejecutoria emitida el 30 de agosto del mismo año, en el Recurso de Revisión número **INFOCDMX/RR.IP.5406/2023**, a través del cual se determinó Modificar la respuesta emitida a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con el número de folio **090163523000504** presentada a través del Sistema SISAI 2.0, que a la letra señala:

"SOLICITO CONOCER LO SIGUIENTE CON RESPECTO A LA COMUNIDAD AGRARIA DE LA MAGDALENA ATLITIC EN EL PERIDO 2022 Y 2023
****QUE CONVENIOS SE HAN FIRMADO***
****QUE APOYOS ECONÓMICOS SE HAN OTORGADO, MONTOS Y BENEFICIARIOS" (SIC)***

Por este conducto, le informo que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos disponibles de esta Dirección, así como en sus áreas adscritas no se localizó ningún dato referente algún apoyo económico de la Comunidad Agraria Magdalena Atlitic, para el ejercicio 2022 y 2023, de los Programas Sociales que opera está Dirección.

No obstante, manifiesto que la Dirección General de Empleo opera dos programas sociales para que las personas de la Ciudad de México sean beneficiarias cumpliendo los siguientes requisitos:

➢ **"Fomento al Trabajo Digno".** el cual tiene como objetivo fomentar el empleo mediante el otorgamiento de apoyos económicos para la capacitación y certificación en un estándar de competencia laboral, el impulso de proyectos de emprendimiento para la generación o consolidación de empleo por cuenta propia, la movilidad laboral o el acceso a un trabajo temporal, a personas de 16 años y más, residentes de la Ciudad de México, en situación de desempleo o subempleo, con el fin de contribuir en el goce y ejercicio de su derecho al trabajo digno y socialmente útil y a fortalecer sus competencias laborales con perspectiva de igualdad e inclusión social.

Requisitos de acceso:
- Ser residente de la CDMX
- Identificación oficial (credencial de elector o licencia de conducir).
- Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Comprobante de domicilio vigente (no mayor de tres meses).
- Constancia del último grado de estudios.
- No ser beneficiario de otro programa o acción social de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.

[…] [sic]

- Oficio número **STYFE/SP/1451/2023**, de fecha 13 de septiembre, suscrito por el **Particular de del Secretario de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo,** al tenor de los siguiente:

[…]

Por instrucciones del Secretario de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, Mtro. José Luis Rodríguez Díaz de León y en atención a su oficio STyFE/DAJ/UT/1200/09-2023 de fecha 12 de septiembre del año en curso, a través de cual solicita se le de atención a la solicitud de información pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que a la letra dice:

Folio:
090163523000504
Solicitud:
"Solicito Conocer lo siguiente con respecto a la Comunidad Agraria de la Magdalena Atlitic en el periodo 2022 y 2023
****Que Convenios se han Firmado***
****Que Apoyos Económicos se han otorgado, montos y beneficiarios"***

Por lo anterior le informo que en el archivo de esta oficina no se cuenta con información referente a lo solicitado.
[…] [sic]

- Oficio número **STYFE/DGESYS/0979/2023**, de fecha 18 de septiembre, suscrito por la **Titular de la Dirección General de Economía Social y Solidaria de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**, el cual menciona lo siguiente:

[…]
En respuesta a similar **STyFE/DAJ/UT/1195/09-2023** de fecha 12 de septiembre del presente año, mediante el cual solicita dar atención y cumplimiento al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5406/2023**, mismo que admitió el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a trámite por acuerdo el día 30 de agosto de 2023, en virtud de la respuesta otorgada a la solicitud de información publica ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **090163523000504** en la que se solicitó lo siguiente:

"SOLICITO CONOCER LO SIGUIENTE CON RESPECTO A LA COMUNIDAD AGRARIA DE LA MAGDALENA ATLITIC EN EL PERIODO 2022 Y 2023
****QUE CONVENIOS SE HAN FIRMADO***
****QUE APOYOS ECONOMICOS SE HAN OTORGADO, MONTOS Y BENEFICIARIOS"***

Al tenor de lo precedente, y a efecto de cumplimentar en sus términos lo dispuesto en la fracción III del artículo 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, así como de proporcionar elementos que pudieran ofrecerse como medios de prueba, para formular la defensa de esta Secretaría, se informa lo siguiente:

Se informa al solicitante que, a efecto de atender la solicitud materia del presente oficio, y con base en lo establecido en los artículos 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y registros electrónicos que obran en esta Dirección General, a efecto de localizar convenio o documento probatorio que acredite que esta Unidad Administrativa detenta relación alguna con la comunidad referida, informando en este sentido no haber localizado documento o indicio que sustente tal hecho.

En este mismo sentido, se comunica al peticionario que esta unidad administrativa tiene a su cargo la implementación del Programa "Economía Social de la Ciudad de México", el cual tiene la finalidad de mejorar las capacidades organizativas, de gestión y financieras de las Organizaciones pertenecientes al Sector Social de la Economía, mediante el otorgamiento de apoyos directos e indirectos, para ser una opción de inclusión productiva y laboral que contribuya al acceso al derecho al empleo digno, procurando el desarrollo económico sustentable.

[…] [sic]

- Oficio número **STYFE/PDT/SCD/1264/2023**, de fecha 13 de septiembre, suscrito por el **Subprocurador de Conciliación y Defensoría de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**, el cual menciona lo siguiente:

[…]

En atenci[illegible] y seguimiento al oficio **No. STYFE/DAJ/UT/1197/09-2023,** de fecha 12 de septie[illegible]bre del año en curso, mediante el cual solicita conocer lo siguiente con respecto [illegible] **COMUNIDAD AGRARIA DE LA MAGDALENA ATLITIC EN EL PERIODO 2022 Y 2[illegible]**

- ✓ QU[illegible] CONVENIOS SE HAN FIRMADO: **NO APLICA.**
- ✓ QU[illegible] APOYOS ECONOMICOS SE HAN OTORGADO, MONTOS Y BE[illegible]CIARIOS: **NO APLICA.**

[…] [sic]

- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, para mayor certeza se adjunta captura:

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.5406/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 19 de Septiembre de 2023 a las 09:18 hrs.

457c3a6a9cb52bd8f4f963d07a5a1cb4

5. Cierre de Instrucción. El seis de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones, alegatos ni pruebas, así como, una presunta respuesta complementaria, no así, la parte recurrente, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, la Comisionada Instructora, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir

notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el veintitrés de agosto, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el veinticinco de agosto.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión hubiese comenzado a computarse a partir del veinticuatro de agosto y hubiesen fenecido el catorce de septiembre, ambos de dos mil veintitrés**; por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

> **Artículo 249**. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> […]
> **II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> […]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistieron las solicitudes de información, cuáles fueron las respuestas que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

El particular solicitó al sujeto obligado, respecto de la comunidad Magdalena Atilic, conocer qué apoyos económicos se han otorgado, los montos, los beneficiarios y los convenios firmados con dicha comunidad para el periodo comprendido en 2022 a 2023.

En su respuesta el Sujeto Obligado señaló, en términos generales que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus unidades administrativas, no se había localizado la información solicitada.

Para efectos de una mayor comprensión, se reproducen las respuestas de las diferentes unidades administrativas a las cuales les fue turnada la solicitud de mérito:

Unidad administrativa	Respuesta
Dirección General de Empleo	No se localizó dato referente a algún apoyo económico o convenio de la comunidad mencionada en el periodo mencionado.
Dirección General de Economía Social y Solidaria	No se encontraron registros, datos, indicios de algún convenio u apoyo económico con la mencionada comunidad.

Inconforme con esta respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión quejándose pues a su parecer no se había realizado una búsqueda exhaustiva de la información, ya que la comunidad Magdalena Atilic ha manifestado haber celebrado diversos convenios con el sujeto obligado.

Posteriormente, en alegatos la Secretaría del Trabajo y Fomento al empleo señaló, que, en vía de respuesta complementaria, se había enviado al recurrente el oficio STYFE/DAJ/UT/1287/09-2023, al medio señalado por éste, en el que se señala que se realizó una búsqueda exhaustiva en las siguientes unidades administrativas, y donde éstas señalan la siguiente información:

Unidad administrativa	Manifestaciones
Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas	Se realizó una búsqueda en los archivos de esa dirección sin localizar información referente a la solicitada. Dicha dirección no cuneta con facultades ni atribuciones para otorgar apoyos económicos.
Dirección Ejecutiva de Estudios del Trabajo	De la búsqueda en los archivos de esa dirección, se desprende que no se generó ningún documento o convenio con la comunidad Magdalena Atilic. Asimismo, esa dirección no tiene atribuciones para proporcionar apoyos económicos.
Coordinación de Evaluación y Seguimiento de programas	Que, pese a que esa coordinación no cuenta con atribuciones para conocer la información relativa a convenios firmados, se realizó una búsqueda sin encontrar información alguna.
Dirección General de Trabajo y Previsión Social	Señaló las atribuciones que tiene conforme a la normativa y recalcó que toda vez que no tienen relación sus facultades con la materia de la solicitud, no se advirtió información alguna sobre convenios y/o apoyos económicos con esa comunidad.
Dirección General de Empleo	Después de una búsqueda en sus archivos, no se localizó ningún dato

	referente a algún apoyo económico de la Comunidad Magdalena Atilic en el periodo señalado. E informó sobre dos distintos programas sociales que opera.
Secretaría Particular del Titular	Después de realizada la búsqueda, no se cuenta con la información solicitada.
Dirección General de Economía Social y Solidaria	Dicha unidad tiene a su cargo la implementación del programa “Economía Social de la Ciudad de México”. Le informó sobre la normatividad que opera el programa. Que el acceso al programa únicamente puede ser por representante legal, por lo que ninguna organización, y por ende tampoco la Comunidad Magdalena Atilic, ha recibido apoyo económico por esa Dirección.
Subprocurador de Conciliación y Defensoría	Se realizó una búsqueda y no aplica lo solicitado conforme las atribuciones de dicha unidad.
Dirección de Asuntos Jurídicos	Después de una búsqueda exhaustiva no se localizó ningún dato referente a lo solicitado. Se realizó una búsqueda en el portal de la Secretaría y en la PNT sin localizar información alguna respecto a convenios firmados con la Comunidad Magdalena Atilic.

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

Es así, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria la cual fue notificada al recurrente a través del medio señalado por éste para recibir notificaciones, a saber, PNT, mediante la cual fue atendido el agravio manifestado por la persona recurrente.

Lo anterior es así, toda vez que, el Sujeto Obligado, a través de la respuesta complementaria le entregó una respuesta de la que se desprende haber turnado a su totalidad de unidades administrativas la solicitud de información que nos compete, agotando así el procedimiento de búsqueda, y la inconformidad del recurrente.

Al respecto, resulta oportuno señalar lo que establece el artículo 211 de la Ley de Transparencia:

> ***Artículo 211.*** *Las Unidades de Transparencia deberán* ***garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla*** *de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*
>
> ***Artículo 212.*** *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional*.*

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 219*. Los sujetos obligados* ***entregarán documentos que se encuentren en sus archivos****. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

*…" (****Sic****)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Aunado a lo anterior, y toda vez que el ente recurrido manifestó haber remitido la solicitud de información a todas sus unidades administrativas y que éstas, después de haberla realizado no encontraron la información solicitada, **se tiene por satisfecha la solicitud.**

Al respecto, es importante señalar que el sujeto obligado remitió la respuesta complementaria al recurrente, conforme a lo manifestado en el antecedente cuarto de la presente resolución.

Al respecto el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece:

> **Artículo 7°.** Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:
> (…)
> XVII. A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo:
>
> A. Dirección General de Trabajo y Previsión Social;
>
> B. Dirección General de Economía Social y Solidaria;
>
> C. Dirección General de Empleo;
>
> D. Dirección Ejecutiva de Estudios del Trabajo; y
>
> E. Procuraduría de la Defensa del Trabajo.
>
> **Artículo 220.-** Corresponde a la Dirección General de Trabajo y Previsión Social:
>
> I. Vigilar el cumplimiento y aplicación de la Ley Federal del Trabajo, los Reglamentos y las disposiciones relativas de competencia local;
>
> II. Dar seguimiento a los acuerdos que se celebren y recomendaciones que se generen, con las autoridades jurisdiccionales locales en materia de trabajo de la Ciudad de México, para coadyuvar a la aplicación eficiente de la justicia laboral;
>
> III. Promover acciones para prevenir y erradicar el trabajo infantil, así como difundir los derechos humanos laborales de las y los adolescentes trabajadores en edad permitida.;
>
> IV. Promover acciones para la concertación entre empleadores y las personas trabajadoras que prevean la garantía de sus derechos laborales, incluyendo a los y las trabajadoras del hogar;
>
> V. Auxiliar a las autoridades federales, en materia de capacitación y adiestramiento, así como de seguridad y salud en los centros de trabajo de circunscripción local;

VI. Ordenar y realizar inspecciones a los centros de trabajo de la Ciudad de México, así como la práctica de inspecciones de supervisión que tengan por objeto corroborar las actividades realizadas por los inspectores locales de trabajo;

VII. Iniciar, instruir y resolver el procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo con la normatividad aplicable imponiendo, en su caso, las sanciones correspondientes por violaciones a la legislación laboral. Asimismo, llevar a cabo ante las diversas instancias jurisdiccionales, la defensa jurídica de las resoluciones derivadas del procedimiento administrativo sancionar;

VIII. Impulsar acciones encaminadas para garantizar la libre sindicalización y la garantía de voto secreto en los recuentos sindicales;

IX. Vigilar que se apliquen las disposiciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo y medio ambiente en el trabajo y fomentar la constitución de las Comisiones Mixtas de Seguridad y Salud en el Trabajo, en auxilio de las autoridades federales;

X. Verificar que las recomendaciones derivadas de los dictámenes de las actas de inspección se cumplan en los términos y plazos establecidos;

XI. Dar seguimiento a los resultados de la inspección, en lo que corresponda a las condiciones generales de trabajo y de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo en los centros de trabajo de jurisdicción local;

XII. Coadyuvar con las autoridades correspondientes en la prevención y conciliación de los conflictos laborales que se presenten en la Ciudad de México cuando así lo soliciten las partes;

XIII. Promover y difundir los derechos y obligaciones de los trabajadores asalariados y no asalariados;

XIV. Planear, organizar, fomentar y dirigir las acciones en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, en los centros de trabajo de la Ciudad de México y fomentar una cultura de prevención de los accidentes de trabajo a favor de los trabajadores asalariados;

XV. Vigilar la observancia y aplicación de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que tiendan a mejorar el nivel y la calidad de vida de los trabajadores no asalariados;

XVI. Proponer a la persona Titular de la Secretaría los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos o disposiciones administrativas, así como los planes y programas para la regulación y reordenación del trabajo no asalariado;

XVII. Vigilar la observancia y aplicación de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables a los trabajadores no asalariados;

XVIII. Proponer y ejecutar la política de conducción de las relaciones con los trabajadores no asalariados y sus organizaciones, aplicando las que en esa materia dicte la persona Titular de la Jefatura de Gobierno;

XIX. Fomentar acciones de concertación para prevenir o solucionar conflictos entre los trabajadores no asalariados, y sus respectivas organizaciones;

XX. Concertar acciones con representantes de las organizaciones de trabajadores no asalariados en su relación con los comerciantes establecidos, industriales, prestadores de servicios e instituciones públicas y vecinos, para conciliar los intereses de todos los sectores en la solución de problemas específicos que se presenten en las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de su competencia;

XXI. Llevar un registro de los trabajadores no asalariados y sus organizaciones;

XXII. Brindar capacitación a los trabajadores no asalariados sobre sus derechos y obligaciones que los ordenamientos legales de la Ciudad de México les confiere;

XXIII. Promover la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres mediante acciones con perspectiva de género;

XXIV. Propiciar la inclusión laboral de los grupos y personas trabajadoras, tales como personas discapacidad, de sectores vulnerables;

XXV. Promover acciones para la prevención y denuncia del acoso y hostigamiento laboral;

XXVI. Promover acciones para coadyuvar al reconocimiento económico y social del sistema de cuidados de la Ciudad de México;

XXVII. Formar parte de las comisiones que las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas establezcan para regular las relaciones obrero-patronales que sean del ámbito local y en las que se dé intervención a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, cuando así lo determine la persona Titular de la Secretaría De Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México; y

XXVIII. Llevar a cabo el Registro de los empleadores que den trabajo a domicilio al que se refiere el artículo 317 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 221.-Corresponde a la Dirección General de Economía Social y Solidaria:

I. Planear, diseñar, coordinar, fomentar y evaluar programas y acciones de empleo, de autoempleo, de capacitación y adiestramiento en economía social y solidaria en la Ciudad de México, con la intervención que corresponda a las autoridades federales;

II. Coadyuvar en la emisión de las políticas y lineamientos que se deban observar para desarrollar los Programas de Trabajo, de conformidad con la normatividad vigente, dirigidos primordialmente a los sectores más vulnerables de la población;

III. Fomentar actividades de promoción y concertación que apoyen acciones relativas al empleo, autoempleo y la capacitación;

IV. Promover y consolidar acciones que generen ocupación productiva, autoempleo e independencia económica;

V. Verificar que la organización y programación de cursos relativos al programa de becas de capacitación para trabajadores desempleados, en materia de economía social y solidaria, de acuerdo con el calendario que establezcan las autoridades competentes;

VI. Gestionar y administrar los recursos financieros del programa para capacitación a trabajadores desempleados en materia de economía social y solidaria, así como evaluar permanentemente la ejecución del programa, informando a las instancias competentes de los avances correspondientes;

VII. Estudiar y coordinar, en su caso, las campañas publicitarias encaminadas a difundir la Economía Social y Solidaria, con intervención que corresponda al área de comunicación social de la Secretaría;

VIII. Instruir a las Unidades Administrativas y de Apoyo Técnico-Operativo para que elaboren materiales de promoción y difusión relativos a su competencia;

IX. Coordinarse con el Servicio Nacional de Empleo y Capacitación para proporcionar la asesoría que permita la colocación adecuada de los trabajadores en el ámbito de la Ciudad de México;

X. Auxiliar en el diseño e instrumentación de programas para la capacitación en Economía social y solidaria;

XI. Planear, organizar, fomentar, difundir, ejecutar, financiar y evaluar programas de apoyo al sector de la Economía social y solidaria;

XII. Vigilar, supervisar, coordinar, impulsar y ejecutar los programas de fomento, constitución y fortalecimiento del sector de la Economía social y solidaria, instrumentados por las Unidades Administrativas y de apoyo técnico operativo a su cargo; y

XIII. Coadyuvar con las Alcaldías, autoridades de la Ciudad de México y autoridades de las Entidades Federativas y Federales, cuyo ámbito de competencia sea concurrente o complementario con el de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, con la finalidad de implementar acciones que favorezcan e incrementen el impacto económico de la organización social para y en el trabajo.

Artículo 222.- Corresponde a la Dirección General de Empleo:

I. Dirigir el diseño, operación y evaluación de los programas de apoyo para personas buscadoras de empleo que incluyen la vinculación laboral, la capacitación para el trabajo, el seguro de desempleo y el autoempleo, así como los demás que se establezcan para la atención de esa población en la Ciudad de México;

II. Establecer los mecanismos y acciones necesarias para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los programas de apoyo para personas buscadoras de empleo que opere la Secretaría, contribuyendo al respeto de sus derechos humanos laborales y a la independencia económica;

III. Proponer y operar los mecanismos de atención especial para la inclusión laboral de los grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad lo ameriten, reconociendo su derecho al trabajo digno y la independencia económica;

IV. Coordinar la operación, conforme a las disposiciones normativas y presupuestarias aplicables, del Programa del Seguro de Desempleo que, aunado a la capacitación y vinculación laboral según corresponda en cada caso, buscará la reinserción a una actividad productiva de la población beneficiaria;

V. Proponer y aplicar los mecanismos de coordinación y operación necesarios con las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la operación de los programas de apoyo para buscadores de empleo y para los grupos de atención prioritaria y personas en condición de vulnerabilidad;

VI. Establecer y operar los esquemas de colaboración con el Servicio Nacional de Empleo para la operación de las acciones y programas de atención, capacitación, colocación y el autoempleo de personas buscadoras de empleo y en condición de vulnerabilidad;

VII. Gestionar y verificar la adecuada organización y programación de cursos relativos a los programas de becas de capacitación a personas buscadoras de empleo para que se realicen oportuna y eficazmente, evaluando la ejecución de las acciones e informando a las instancias competentes los avances correspondientes;

VIII. Promover y establecer los mecanismos de coordinación necesarios con el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, y otras instancias públicas y privadas, para la capacitación de la población que se atiende mediante los programas de apoyo que opere la Secretaría;

IX. Proponer la celebración de convenios de colaboración o coordinación con entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, y aplicar las acciones que correspondan al ámbito de acción de la Dirección General, con el objeto de coadyuvar al logro de los objetivos de los programas que opere la Secretaría; y

X. Proponer e impulsar campañas informativas y de difusión de los programas de apoyo que tiene la Secretaría para la atención de buscadores de empleo y para los grupos de atención prioritaria y personas en condición de vulnerabilidad.

Artículo 223.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Estudios del Trabajo:

I. Promover la investigación sobre la problemática laboral en la Ciudad de México, y elaborar diagnósticos, análisis y estudios en la materia, que contribuyan a la formulación de la política laboral en la Ciudad de México, así como promover la participación de organizaciones gubernamentales en el estudio y difusión de la misma; y el establecimiento de relaciones de colaboración con instituciones nacionales e internaciones para desarrollar conjuntamente investigaciones, seminarios y programas de difusión relacionados con dicha problemática;

II. Integrar un banco de información estadística y archivo documental de temas relacionados con la problemática laboral, así como proporcionar a trabajadores, empresarios e instituciones académicas, documentación e información de apoyo e investigación;

III. Difundir con recursos propios, o mediante convenios con otros organismos públicos o privados, estudios y documentos de interés general, en el ámbito laboral;

IV. Coordinar y dar seguimiento a los asuntos relacionados con estudios e investigación sobre aspectos de trabajo;

V. Proponer al superior jerárquico las políticas en materia de estadística y datos laborales;

VI. Rendir informes sobre la gestión de asuntos de su competencia;

VII. Proporcionar y requerir de las autoridades competentes, la información y documentación necesaria para el desarrollo de sus funciones; y

VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones.

Artículo 224 La Procuraduría de la Defensa del Trabajo, además de las facultades que establece el Reglamento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal tendrá las siguientes:

I. Establecer medidas para prevenir y en su caso, conciliar los conflictos obrero-patronales;

II. Asesorar y representar a los trabajadores en sus conflictos laborales y sus sindicatos en las revisiones y cumplimiento de los contratos colectivos, cuando éstos lo soliciten;

III. Asesorar y en su caso representar a los trabajadores y a los sindicatos que lo soliciten en los asuntos controversiales que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo en el ámbito local;

IV. Orientar y asesorar a los trabajadores y patrones, para las revisiones y cumplimientos de los contratos colectivos en el ámbito de su competencia;

V. Promover políticas en coordinación con las autoridades jurisdiccionales en materia de trabajo, en contra de las prácticas que promueven la existencia de contratos colectivos de protección;

VI. Implementar políticas para la protección y mejoramiento de los derechos de los trabajadores asalariados;

VII. Coadyuvar con las autoridades jurisdiccionales en materia de trabajo en los acuerdos que se celebren para la aplicación eficiente de la justicia laboral, cuando así se le solicite;

VIII. Denunciar en la vía correspondiente la falta o retención de pago de los salarios mínimos o del reparto de utilidades, interponiendo las acciones, recursos o gestiones encaminadas a subsanar dicha omisión;

IX. Denunciar ante las instancias competentes de las autoridades jurisdiccionales en materia de trabajo, los criterios contradictorios que se presenten en su interior, invitándolas a unificar el sentido de dichas decisiones para que haya congruencia entre ellas;

X. Denunciar ante las instancias disciplinarias correspondientes de las autoridades jurisdiccionales locales en materia de trabajo de la Ciudad de México, el incumplimiento de los deberes de los funcionarios encargados de impartir la justicia laboral, para que aquellas procedan con arreglo a derecho;

XI. Coordinar sus funciones con todas las autoridades laborales locales, así como con la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, a efecto de establecer criterios comunes para la defensa eficaz de los derechos de los trabajadores, con ese objeto podrá celebrar convenios con dichas Dependencias, respetando en cada caso sus respectivas esferas de competencia;

XII. Dirigir y coordinar sus funciones, mediante la asignación de facultades a sus demás Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo cuando no estén asignadas a otras, por alguna disposición jurídica o administrativa;

XIII. Difundir ante los medios de comunicación, los derechos y obligaciones de los trabajadores asalariados, ofreciendo sus servicios de manera gratuita; y

XIV. Establecer mesas de conciliación entre empleadores y trabajadores, para disminuir el número de demandas a presentar antelas autoridades jurisdiccionales en materia de trabajo de competencia local, en el ámbito de la Ciudad de México.

De la normativa anterior se advierte que las unidades administrativas que pudieran contar con la información son las Direcciones de Economía Social y Solidaria y la de Empleo, porque dentro de sus atribuciones tienen programas sociales que atienden a personas buscadoras de empleo, o apoyan al sector de

economía social y solidaria, así como programas de fomento del sector de economía social, por lo que toda vez que el particular requiere conocer información sobre apoyos económicos, montos y beneficiarios de estos apoyos que generalmente se realizan por medio de programas sociales, resulta obvio que dichas unidades administrativas son las competentes para conocer, en su caso, sobre la información solicitada.

Lo anterior es así dadas las facultades y atribuciones de éstas.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado remitió la solicitud de información, en un alcance, a todas las unidades administrativas con las que cuenta. Lo anterior con el fin de agotar exhaustivamente la búsqueda de la información, aun cuando no todas contaban con la facultad para conocer sobre lo solicitado.

Al respecto, resulta también oportuno recordar que las actuaciones de los Sujetos Obligados se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

> "**Articulo 5**.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe".
>
> "**Artículo 32.-** Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe".

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS[4]. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza."

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO[5]**.** La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza."

[4] "Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

[5] "Época: Novena Época, Registro: 179658, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Por lo tanto, de todo lo dicho, tenemos que el sujeto obligado emitió una actuación que cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

…
VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
…
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas"**
…"

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[6].

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[7]

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio

[6] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.
[7] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

señalado para tal efecto, es decir, el correo electrónico, señalado al interponer su recurso de revisión.

Asimismo, se tiene constancia de la notificación de esta respuesta complementaria al recurrente, tal como se mencionó en el antecedente cuarto de la presente resolución.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO[8].**

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en los medios que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 04/21,** emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

> **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:
>
> 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

[8] **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo tanto, con las manifestaciones realizadas por el Sujeto obligado recurrido, en concatenación con las manifestaciones que se emitieron en la respuesta complementaria, se tiene por satisfecha la solicitud. Lo anterior, en la inteligencia de que cumplir con lo peticionado en la solicitud de información y que sea exhaustiva no implica que necesariamente se deba proporcionar esta o los documentos solicitados, sino dando cabal atención dentro de la competencia del Sujeto Obligado fundada y motivadamente.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener respuesta a su solicitud.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.